



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ¹⁰³ -2020-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 13 AGO. 2020

VISTOS:

El Informe N° 0646-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, el Informe N° 0841-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, Informe N° 0843-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, el Informe N° 1147-2020-GRAP/07.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2020-GRAP, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg. para el proyecto "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con fecha 04 de marzo del 2020 se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 017-2020-GR.APURIMAC/DRA con la empresa INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. con RUC: 20487652203, por el monto de S/ 175,120.00 y un plazo de ejecución según Cronograma de Entregas;

Que, con fecha 10 de marzo del 2020 se genera y notifica la Orden de Compra N° 000636-2020 a dicha empresa contratista, correspondiente a la Primera Entrega de 2000 bolsas de Cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg. Con un plazo de entrega de 03 días; debiendo la empresa contratista haber entregado hasta el 13 de marzo del 2020; sin embargo, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, hasta el 14 de marzo del 2020, la referida empresa contratista no hizo la entrega del bien;

Que, con la Carta Notarial N° 315 con Registro SIGE: 5889 de fecha 25/05/2020 la empresa INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. solicita se deje sin efecto la suspensión de la entrega o suministro de Cemento en el marco del contrato suscrito derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2020-GRAP, y que se les permita cumplir con sus obligaciones contractuales, reprogramando una nueva fecha de entrega, en un plazo no mayor a 05 días; bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante el Informe N° 0491-2020-GRAP/07.04 de fecha 28 de mayo del 2020 la Oficina de Abastecimiento, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Carta Notarial con Registro SIGE: 5889 de fecha 25/05/2020 y la Carta con Registro SIGE: 5505 de fecha 11/03/2020, para evaluación y pronunciamiento;

Que, con el Informe N° 0646-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, en referencia al Informe N° 079-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-VRSP, remite observaciones a la entrega y recepción en obra del Cemento Portland Tipo I de marca WP por parte del proveedor INVERSIONES ASTON PERU S.A.C., manifestando que en el Item 5. Características y condiciones de los bienes a contratar, numeral 5.3.1. Lugar de Entrega, indica que el suministro (cemento) será entregado en almacén de la obra "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", previa coordinación con el residente de Obra y Almacenero de Obra. Asimismo, en apartado NOTA: Indica, que el

Página 1 de 6



cemento en mal estado será rechazado, debe ser entregado en buenas condiciones y se revisará la fecha de fabricación y/o producción. Asimismo, manifiesta que la Ficha Técnica, aprobada por el OSCE de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2020-GRAP - Características técnicas específicas del bien, puntualiza que el producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

103

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : CEMENTO PÓRTLAND TIPO I
 Denominación técnica : CEMENTO PÓRTLAND TIPO I
 Unidad de medida : BOLSA
 Descripción general : El cemento Pórtland tipo I es un cemento hidráulico producido mediante la pulverización del clinker, compuesto esencialmente de silicatos de calcio hidráulicos y que contiene generalmente sulfato de calcio y eventualmente caliza como adición durante la molienda. El cemento Pórtland tipo I es para uso general, que no requiere propiedades especiales especificadas para cualquier otro tipo.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El cemento Pórtland tipo I no debe contener otros ingredientes, excepto los señalados en el numeral 6 de la NTP 334.009:2016 y su Modificación Técnica NTP 334.009:2016/MT 1:2018.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Características químicas		
Óxido de magnesio, (MgO), máx., %	Cumplir con lo indicado para el cemento tipo I, en la Tabla 1 de la NTP de la referencia.	NTP 334.009:2016 CEMENTOS. Cemento Pórtland. Requisitos. 6ª Edición y su Modificación Técnica: NTP 334.009:2016/MT 1:2018
Trióxido de azufre, (SO ₃) ^D , máx., % -Cuando (C ₃ A) ^E es 8% o menos -Cuando (C ₃ A) ^E es más del 8%		
Pérdida por ignición, máx., % -Cuando la caliza no es un ingrediente -Cuando la caliza es un ingrediente		
Residuo insoluble, máx., %		
Características físicas		
Contenido de aire del mortero ^B , máx., % volumen	Cumplir con lo indicado para el cemento tipo I, en la Tabla 3 de la NTP de la referencia.	NTP 334.009:2016 CEMENTOS. Cemento Pórtland. Requisitos. 6ª Edición y su Modificación Técnica: NTP 334.009:2016/MT 1:2018
Finura, Superficie específica (m ² /kg) - Ensayo de permeabilidad al aire - mín.		
Expansión en autoclave, máx., %		
Resistencia a la compresión, MPa ^D -3 días -7 días		
Tiempo de fraguado - Ensayo de Vicat ^F , minutos -Tiempo de fraguado: no menor que: -Tiempo de fraguado: no mayor que:		
Nota: La descripción de los superíndices se encuentra detallada en la Tabla 1 y Tabla 3 de la NTP de la referencia, y son de aplicación a lo que corresponde al cemento Pórtland tipo I.		



2.2. Envase y/o embalaje

El cemento Pórtland tipo I debe ser embolsado con un contenido neto de 42,5 kg y encontrarse en buenas condiciones, según numeral 14.1 de la NTP 334.009:2016 y su Modificación Técnica NTP 334.009:2016/MT 1:2018.

Precisión 2: Ninguna.

2.3. Rotulado

El cemento Pórtland tipo I debe ser rotulado, según el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1304 que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, complementado con el numeral 14.1 de la NTP 334.009:2016 y su Modificación Técnica NTP 334.009:2016/MT 1:2018:

- Nombre o denominación del producto, y tipo: CEMENTO PÓRTLAND TIPO I
- Nombre o marca del fabricante
- Contenido neto, en kg
- País de fabricación
- Fecha de envasado
- Fecha de vencimiento
- Nombre del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable
- Domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de Registro Único de Contribuyente (RUC)
- Número de lote
- Indicación de advertencia de los riesgos o peligros del uso del cemento Pórtland tipo I
- El código de la Norma Técnica Peruana: NTP 334.009:2016

Precisión 3: La entidad convocante podrá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

Que, asimismo con los Informes: Informe N° 0841-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 e Informe N° 0843-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura en referencia al Informe N° 100-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-VRSP, en calidad de área usuaria, informa el incumplimiento de la entrega de Cemento Portland Tipo I, según la Orden de Compra N° 000636-2020 en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2020-GRAP, donde señala que, con el Informe N° 074-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO/VRSP informaron las observaciones a la entrega y recepción de 860 bolsas de Cemento Portland Tipo I de marca WP por parte del proveedor INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. al no haber cumplido con las especificaciones técnicas según la Ficha Técnica aprobada por el OSCE y la NTP 334.09-2016/DL 1304; asimismo, informa que en ese acto, estuvo presente el Jefe de la Comisión de Visita del Organismo de Control Institucional OCI, quien elaboró el Acta de Visita de Control, donde se detalla la constatación del Cemento Portland Tipo I de marca WP que no cumple con las especificaciones técnicas que indica las bases del referido procedimiento de selección y la NTP 334.09-2016/DL 1304; por lo que el equipo técnico de la obra (Residente y Supervisor de obra), tomaron la decisión de no recepcionar el material, por no cumplir con la Norma Técnica Peruana; asimismo, observaron que no cumple con el numeral 2.3. Rotulado del Decreto Legislativo N° 1304 que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, complementado con el numeral 14.1 de la NTP 334.009:2016 y su Modificación Técnica NTP 334.009:2016/MT 1:2018 referido a: País de Fabricación, Fecha de Envasado, Fecha de Vencimiento y Número de Lote; por lo que, el área usuaria solicita se comunique a dicha empresa contratista sobre el incumplimiento a las especificaciones técnicas Ficha Técnica aprobada por el OSCE y retraso en la entrega, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante la Carta Notarial N° 005-2020-GR.APURIMAC/DRA, la Entidad desestimó la Carta Notarial N° 315 con Registro SIGE: 5889 de fecha 25/05/2020 y Carta con Registro SIGE: 5505 de fecha 11/03/2020 de la empresa INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. por contener argumentos que no se ajustan a la realidad de los hechos y le requirió de conformidad a lo establecido en el artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que en el plazo de 05 días cumpla con entregar el bien objeto de contratación según la Ficha Técnica aprobada por el OSCE (NTP); bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones;





Que, con la Carta Notarial N° 493 con Registro SIGE: 8186 de fecha 20/07/2020 la empresa INVERSIONES ASTON PERUS.A.C. comunica a la Entidad la resolución del Contrato Directoral Regional N° 017-2020-GR.APURIMAC/DRA de la obra "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", señalando que, habiendo sido notificados mediante la Carta Notarial N° 315 con fecha 25/05/2020 bajo apercibimiento de resolución de contrato, para que la Entidad cumpla con permitir la ejecución de sus obligaciones contractuales; de lo que no habrían tenido respuesta a sus continuos requerimientos, se habrían visto en la obligación de resolver el contrato en mención;

Que, mediante el Informe N° 1147-2020-GRAP/07.04 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, emite el Informe Técnico sobre la procedencia de la resolución del Contrato Directoral Regional N° 017-2020-GR.APURIMAC/DRA, debido a que la empresa contratista INVERSIONES ASTON PERUS.A.C..ha incurrido en causal de resolución de contrato al no cumplir con entregar los bienes objeto de contratación de acuerdo a las especificaciones técnicas y NTP 334.009:2016 y su Modificación Técnica NTP 334.009:2016/MT 1:2018, establecido en las bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 09-2020-GRAP;



Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- 
- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 - Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
 - Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



Que, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...). Asimismo, el numeral 165.3 señala: "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. (...)"



Que, conforme se aprecia el diligenciamiento notarial de la Carta Notarial N° 005-2020-GR.APURIMAC/DRA, efectuado por el notario de Lima, Donato Hernán Carpio Vélez, se realizó en el domicilio consignado en el contrato por el representante legal de dicha empresa contratista, quien indicó lo siguiente: "Certifico: que la presente carta notarial, registrada en mi cronológico de cartas notariales, bajo el número 179054 no pudo ser entregada en el domicilio señalado en su encabezamiento debido a que el encargado de seguridad se negó a recibir manifestando que la empresa no está atendiendo, la diligencia se realizó el 03 de julio de 2020 a horas 14:00";

Que, el hecho que la carta notarial no haya sido recibida por el personal de seguridad de la dirección consignada por la empresa contratista, no quiere decir que dicha notificación no sea válida o no haya surtido efectos, en la medida que el notario dejó expresa constancia de que se apersonó a la dirección consignada

en el contrato y que existió una "rotunda negativa" para recibir dicho documento, (ya que ante una negativa expresa el notario no puede obligar a dicha persona a suscribir el cargo de recepción correspondiente);

Que, en el caso de autos, el área usuaria no emitió conformidad en razón a que la empresa contratista INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. no cumple manifiestamente con las características técnicas del bien ofertado de acuerdo a la NTP 334.009:2016 y su Modificación Técnica NTP 334.009:2016/MT 1:2018 (Ficha Técnica aprobada por el OSCE - NTP), por lo que la Entidad no efectúa la recepción y se tiene por no ejecutada la prestación, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponda;

Que, siendo la empresa contratista la parte que se encuentra en situación de incumplimiento comunica la resolución del Contrato Directoral Regional N° 017-2020-GR.APURIMAC/DRA, lo cual, carece validez y de legitimidad para activar el mecanismo resolutorio, toda vez que la Carta Notarial N° 315 con Registro SIGE: 5889 de fecha 25/05/2020 ha sido desestimada con la Carta Notarial N° 005-2020-GR.APURIMAC/DRA, requiriéndole de conformidad a lo establecido en el artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que en el plazo de 05 días cumpla con entregar el bien objeto de contratación según la Ficha Técnica aprobada por el OSCE y NTP; bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones;

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; en el caso de autos, la empresa contratista INVERSIONES ASTON PERUS.A.C. ha incurrido dicha causal de resolución de contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales al no haber cumplido con las especificaciones técnicas del bien establecidas en las bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 09-2020-GRAP de acuerdo con la NTP 334.009:2016 y su Modificación Técnica NTP 334.009:2016/MT 1:2018, razón por la cual, los responsables de la obra no recibieron el bien que pretendió entregar dicha empresa contratista.

Que, la empresa contratista INVERSIONES ASTON PERUS.A.C. ha incumplido injustificadamente con las prestaciones pactadas en el Contrato Directoral Regional N° 017-2020-GR.APURIMAC/DRA; asimismo concurre en ello las causales de resolución de contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no obstante que hasta la fecha, las penalidades han superado el monto máximo que es el 10% del monto contractual;

Que, es de hacer de conocimiento que la Entidad advirtió deficiencias en la prestación, hecho que ha sido verificado con la participación del Órgano de Control Institucional OCI; tal es así, que mediante la Carta Notarial N° 005-2020-GR.APURIMAC/DRA de fecha de recepción 03 de julio del 2020, se le requirió a la empresa contratista INVERSIONES ASTON PERUS.A.C. cumpla con entregar el Cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg. según la NTP 334.009:2016/MT 1:2018, para lo cual se le otorgó un plazo de 05 días, bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones, a lo que dicha empresa contratista no cumplió hasta la fecha, considerándose como no ejecutada la prestación y procediéndose a resolver el contrato; sin perjuicio de aplicar la penalidad correspondiente.

Que, de acuerdo a las obligaciones estipuladas en el Contrato Directoral Regional N° 017-2020-GR.APURIMAC/DRA, en la Cláusula Decima, se tiene que EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Que, existiendo necesidades urgentes de culminar con la ejecución de la prestación, la Entidad podría proceder de acuerdo al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de que la resolución de contrato se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.

Que, la facultad de resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección Subasta Inversa

Electrónica relacionadas a la contratación de bienes, se encuentra delegada en la Dirección Regional de Administración de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el Contrato Directoral Regional N° 017-2020-GR.APURIMAC/DRA suscrito con la empresa INVERSIONES ASTON PERU S.A.C., derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 09-2020-GRAP para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg. para el proyecto "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, disponer las acciones necesarias a fin de garantizar la ejecución de la penalidad que le corresponda a la empresa INVERSIONES ASTON PERU S.A.C., por el incumplimiento de las prestaciones a su cargo; ello sin perjuicio del inicio de las acciones civiles por parte de la Procuraduría Pública Regional, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a INVERSIONES ASTON PERU S.A.C., por conducto notarial.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

